

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y apuntes que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad o corporación de que procedan.

Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular. PRESUPUESTOS.

Como sean muchos los pueblos de esta provincia que se hallan aun sin presentar en este Gobierno las liquidaciones de gastos e ingresos correspondientes al año económico anterior, no obstante haberles recordado este servicio en mi circular fecha 9 de Octubre último, he acordado prevenir a los Alcaldes que se hallen en descubierto de este servicio que si en el término de 8 días no se han presentado las citadas liquidaciones con sus correspondientes actas de arqueo, me veré en la dolorosa necesidad de expedir apremiados a costa de los morosos. Segovia 28 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel F. Soria.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Ambrosio Baeza, Secretario del Ayuntamiento de Lastras de Cuellar, y conseguido que sea le pondrán a disposición del Alcalde de dicho pueblo. Segovia 26 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

SECCION TERCERA.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Nicasio Guereñu y Otazu, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo que dispone la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y lo acordado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 22 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, se subastará en quiebra por falta de pago de segundos plazos en la Sala Audiencia del Juzgado de esta capital, con arreglo al artículo 166 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, una casa en el pueblo de la Higuera, que perteneció a su iglesia, señalada con el número 15 de población y su calle Real; que linda a O. dicha calle, M. calle pública, P. con corral de Luis Alonso y N. calle baja; consta de planta baja y sobrado, distribuida en portal, sala con dos alcobas, cocina y cuadra por donde tiene una puerta accesoria, señalada con el número 41; el sobrado tiene algunas divisiones y comprende una extensión de 1591 pies superficiales; bajo las condiciones siguientes:

El tipo de la subasta será el de 1615 escs. que es el importe de los pagarés suscritos que existen en Tesorería.

El rematante satisfará al contado la cantidad de 85 escs. que se halla adeudando el comprador primitivo D. Bonifacio Heredero por el segundo plazo vencido en 6 de Agosto último, y el resto hasta lo que ascienda el remate lo verificará en 18 plazos iguales con el intervalo de un año que son los que faltan por realizar de la primera venta, para lo cual suscribirá los oportunos pagarés.

Serán de cuenta del quebrado don Bonifacio Heredero los gastos de esta nueva subasta y del segundo comprador la escritura y toma de posesión.

Verificada la subasta el Sr. Juez de Hacienda aprobará la venta, adjudicando la finca al mejor postor, y expedirá el oportuno testimonio que pasará al señor Gobernador para que se formalice el pago por la Administración de Propiedades, verificándose este según las condiciones con que se procede a la subasta.

En vista de la carta de pago el escribano actuario, que será el de Hacienda, estenderá al comprador la competente escritura. Tanto esta como los derechos de subasta y demás actuaciones se ajustarán a las formulas y aranceles que rigen para las transmisiones.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta.

Segovia 20 de Febrero de 1866.—Nicasio Guereñu.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Nicasio Guereñu y Otazu, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo que dispone la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y lo acordado por el señor Gobernador civil de esta provincia, el día 22 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, se subastará en quiebra por falta de pago de segundos plazos en la Sala

Audiencia del Juzgado de esta capital, con arreglo al artículo 166 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, una casa sita en esta ciudad, calle del Mercado, núm. 192, que perteneció a la iglesia de Santo Tomás; linda a N. dicha calle, O. casa denominada de concejo, P. otra que administra Antonio Pasagali y M. solar titulado Cuarto Invierno; mide 403 pies superficiales, distribuida en una sala, cuarto, dormitorio y cocina a teja vana; bajo las condiciones siguientes:

El tipo de la subasta será el de 494 escudos 950 milésimas que es el importe de los pagarés suscritos que existen en Tesorería.

El rematante satisfará al contado la cantidad de 26 escs. 50 mils. que se halla adeudando el comprador primitivo D. Leon Zamorro por el segundo plazo vencido en 6 de Agosto último, y el resto hasta lo que ascienda el remate lo verificará en 18 plazos iguales con el intervalo de un año que son los que faltan por realizar de la primera venta, para lo cual suscribirá los oportunos pagarés.

Será de cuenta del quebrado los gastos de esta nueva subasta y del segundo comprador la escritura y toma de posesión.

Verificada la subasta el Sr. Juez de Hacienda aprobará la venta, adjudicando la finca al mejor postor y expedirá el oportuno testimonio que pasará al Sr. Gobernador, para que se formalice el pago por la Administración de Propiedades, verificándose este según las condiciones con que se procede a la subasta.

En vista de la carta de pago el Escribano actuario, que será el de Hacienda, estenderá al comprador la competente escritura. Tanto esta como los derechos de subasta y demás actuaciones se ajustarán a las formulas y aranceles que rigen para las transmisiones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta.

Segovia 20 de Febrero de 1866.—Nicasio Guereñu.

Hacienda: ó otra causa que crea disculpa por su morosidad.

12. Si el contratista abandonase el servicio, se continuará por su cuenta en iguales términos que espresa la condicion anterior, y se anunciara nueva subasta a perjuicio del mismo, siendo de su cuenta satisfacer el mayor costo que ocasionen los cajones que directamente adquiera la Administracion, como tambien la diferencia de precios á que se contraten los que hubiere dejado de entregar hasta el completo del número que se comprometió á facilitar; pero no podrá pedir abono alguno, si los precios á que se adquieran los cajones por su cuenta fuesen menores que el en que le hubiese sido adjudicado el remate. La fianza y embargo de bienes bastantes al contratista se aplicarán á cubrir esta responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

13. Será de cuenta del contratista el cierre y clavazon de los cajones á medida que las Fábricas envasen en ellos sus labores, debiendo emplear tanto para esta operacion cuanto para armarlos, puntas de Paris de grueso y largo suficientes para la mayor seguridad del cajon.

14. No podrá el contratista reclamar aumento del precio que se estipule en el contrato, ni indemnizacion, ni auxilios ni próroga del mismo, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren á lo que se resolviera por la via contencioso-administrativa.

16. El interesado á cuyo favor se adjudique el remate otorgara la correspondiente escritura pública en el término de ocho dias, contados desde el en que se le comuniquen la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento, y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Direccion general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad ó impedir que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se otenga en el segundo que habra de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantia de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese suficiente dicha garantia, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administracion en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Los pagos de las cantidades que devengue el contratista se verificarán por la Caja Central del Tesoro público dentro de los 30 dias siguientes á la fecha en que complete la entrega de los cajones correspondientes á cada pedido comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Las Fábricas de tabacos, luego que hayan recibido en totalidad los cajones que comprenda cada consignacion, expedirán actas que acrediten las entregas, espresando su importe al pre-

cio de contrata: estos documentos han de quedar en poder del contratista para que funde en ellos las reclamaciones de pago, remitiéndose copias por aquellos establecimientos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

19. El contratista reclamará el pago de los créditos que deba percibir, presentando originales y en relacion á la misma Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías las actas que á su favor hubiese expedido las Fábricas por el servicio respectivo á cada consignacion.

20. Si por cualquier circunstancia se demorasen los pagos al contratista dejando de cumplir lo estipulado en la condicion 17, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por ciento, siempre que los hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 dias posteriores al último del plazo en que debieron realizarse los pagos y cesará el dia en que estos se efectúen, quedando al contratista la facultad de exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeude excediere de 50.000 escudos.

21. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que verifique las entregas, asista á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo cuanto concierna al servicio que se contrata; participando estos nombramientos á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con 10 dias por lo menos de anticipacion á la fecha en que deba dar principio á las entregas.

22. Cuando el contratista considere que ha habido mala inteligencia ó error en la calificacion de los cajones que se declaren inadmisibles, ya sea por defecto en la calidad de las maderas, mala construccion, escasez de medidas ó cualquiera otra causa, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspension de la entrega y su depósito en la misma, si la localidad lo permite, ó en otro almacén exterior, acudiendo seguidamente á la Direccion general de Estancadas y Loterías en solicitud de nuevo reconocimiento, que se verificará por los peritos que esta nombre, y cuya declaracion causará efectos decisivos. Si se confirmase en todo en el segundo reconocimiento la calificacion hecha en el primero, pagará el contratista todos cuantos gastos se ocasionen por efecto de su reclamacion. Cuando los cajones que se declaren inadmisibles en el segundo reconocimiento lo sean en cantidad de un 50 ó mas por 100 de los que se desecharon en el primero, pagará tambien el contratista en totalidad los gastos que se causen; pero si no llegare al 50 por 100 el número de cajones que resulten inadmisibles en el segundo reconocimiento, sólo estará obligado el contratista á pagar la mitad de dichos gastos; siendo estos esclusivamente de cuenta de la Hacienda cuando en el espresado acto resultasen admisibles todos los cajones que habian sido declarados defectuosos.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio que es objeto de este contrato se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

24. El rematante prestará una fianza en metálico de 15.000 escudos, ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además al cumplimiento del contrato todos sus bienes,

derechos y acciones presentes y futuros. La espresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se comuniquen al interesado la aprobacion del remate. Además de este Depósito afianzará tambien con otro en especie, que consistirá en 7.000 cajones de pino distribuidos entre las Fábricas en la proporcion siguiente.

FÁBRICAS.	Número de Cajones.
Alicante	1.000
Alcoy.	100
Cádiz.	500
Coruña	400
Gijon.....	400
Madrid	1.000
Oviedo	50
Sevilla.....	1.650
Santander.....	400
Valencia	1.500
TOTAL.....	7.000

El depósito de dichos envases ha de quedar constituido en las Fábricas dentro de los 30 dias siguientes á la fecha en que el contratista debe dar principio al surtido de dichos establecimientos, á cuyo efecto le pasará oportunamente la Direccion general una nota espresiva de las clases de labor á que habran de corresponder los cajones destinados á depósito.

La fianza en metálico será devuelta al terminar el contrato en virtud de aviso que la Direccion, si no resultare responsabilidad alguna contra el interesado; y la que consiste en especie, se aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que se hagan á las Fábricas.

25. Si por efecto de la responsabilidad en que incurra el contratista fuese necesario hacer uso de la fianza, y no la reponen en el término que señala la condicion 11, se rescindiré el contrato á perjuicio del mismo en la forma que espresa la condicion 12.

26. La subasta se celebrará el dia 4 de Abril del presente año, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor de Hacienda de esta provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 dias de anticipacion los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, é insertándose los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias y en el Diario oficial de Avisos de esta corte.

28. En dicho dia 4 de Abril próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del

que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 6.000 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que correspondá al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza. Tambien acreditará previamente con los documentos necesarios, si fuese español vecindado en la Peninsula, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga una cuota de 1.000 rs. anuales por lo menos de contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por persona que reúna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador que por si no tenga la actitud requerida.

29. Dadas las dos de la tarde, quedará cerrada la admision de pliegos, y procederá acto continuo á la apertura, de los que se hubieren recibido por el orden con que fueron presentados, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, y de las cuales tomará nota el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajon satisfará la Hacienda y que servirá de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

31. Se tendrá como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redaccion no se encuentre exactamente conforme al formulario adjunto.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

33. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

Madrid 16 de Enero de 1866. — Esteban Martínez.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Peninsula 690.000 cajones de pino para el envase de sus labores desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo á facilitar cada uno de dichos envases en las localidades de las respectivas Fábricas por el precio de..... escudos..... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

